

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL 2021, DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/31/2021, TESLP/JDC/121/2021, TESLP/JNE/32/2021, TESLP/JDC/123/2021, TESLP/JNE/30/2021, TESLP/JDC/132/2021, TESLP/JDC/134/2021, TESLP/JNE/34/2021 INTERPUESTO POR LA C. NADYA EDITH RANGEL ZAVALA Y OTROS**, por su propio derecho y ostentándose como candidata a Diputada por el Principio de Representación Proporcional en el estado. **EN CONTRA DE** “ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARAN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2021-2024” (sic). **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuatro de julio de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/110/2021 y sus acumulados TESLP/JNE/31/2021, TESLP/JDC/121/2021, TESLP/JNE/32/2021, TESLP/JDC/123/2021, TESLP/JNE/30/2021, TESLP/JDC/132/2021, TESLP/JDC/134/2021, TESLP/JNE/34/2021** interpuestos por: **Nadya Edith Rangel Zavala**, en su carácter de otrora candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Político Morena en el Estado de San Luis Potosí; **Juan José Hernández Estrada**, con el carácter de militante y de entonces aspirante a diputado local por el principio de representación proporcional por el partido político Morena; **Hayro Omar Leyva Romero**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Estatal Conciencia Popular** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí; **Verónica Rodríguez Hernández**, entonces candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional; **Alejandro Colunga Luna**, representante del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí; **Odín Alejandro Godínez Araujo**, representante del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; **Marta Rangel Torres**, en su carácter de entonces candidata a diputada local por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional; **María Patricia Álvarez Escobedo**, entonces candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí; **Aarón David Juárez Aguilar**, representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 58, 61, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

#### **I. La admisión de los juicios:**

-TESLP/JDC/110/2021 interpuesto por Nadya Edith Rangel Zavala, entonces candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el partido político MORENA en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JDC/123/2021 presentado por Juan José Hernández Estrada, con el carácter de militante y de entonces aspirante a diputado local por el principio de representación proporcional por el partido político MORENA en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JNE/31/2021 promovido por Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JDC/121/2021 interpuesto por Verónica Rodríguez Hernández, entonces candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JNE/32/2021 presentado por Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JNE/30/2021 promovido por Odín Alejandro Godínez Araujo, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JDC/132/2021 presentado por Marta Rangel Torres, candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí.

-TESLP/JDC/134/2021 interpuesto por María Patricia Álvarez Escobedo, entonces candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí.

TESLP/JNE/34/2021 promovido por Aarón David Juárez Aguilar, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.

**II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Nadya Edith Rangel Zavala, en su carácter de entonces candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el partido político MORENA en el Estado de San Luis Potosí, TESLP/JDC/110/2021, reúne los siguientes requisitos:**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, en la que se precisa el nombre y la firma de la recurrente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en Coronel Ontañón 1090, Colonia Alamiños, San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados José Guadalupe Neri López y Javier Rocha Peñuelas.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y la actora manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana<sup>1</sup> por considerar que el acto impugnado es violatorio a sus derechos político-electorales.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Comparecieron como terceros interesados: ante la autoridad responsable, Marcela García Vázquez, señalando como domicilio el ubicado en la calle Jesús García número 580, San Luis Potosí, S.L.P.; y por haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponden; ante este Tribunal J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral, señalando como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo, número 1063, Barrio San Miguelito, San Luis Potosí, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa, Yahaira Martínez Martínez y Jesús Armando Almendarez Loredó.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por la promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

1. Documental pública primera, consistentes en el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno relativos al cumplimiento de la sentencia TESLP/JDC/62/2021 donde se le asigna la segunda posición de representación proporcional a Marcela García Vázquez y se le asigna la posición cuatro, Nadya Edith Rangel Zavala. Con dichas pruebas se pretende acreditar que la posición de la actora quedó firme y que nunca se presentó una modificación a la planilla, además de que Marcela García Vázquez fue removida definitivamente de la posición en la que se encontraba.

2.- Documental pública segunda, consistente en la renuncia que Marcela García Vázquez presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la posición número cuatro, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y solicito sea requerida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en copia certificada.

Con dicha prueba pretendo acreditar que el acto jurídico de la renuncia es diferente a cualquier otra modificación de la planilla que pudiese haber sido presentada por el partido y que la misma está ratificada y quedó firme.

3.- Documental consistente en la notificación realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a Marcela García Vázquez el pasado seis de mayo de dos mil veintiuno en la que se le notificó los efectos de la sentencia SM-JDC-287/2021 SM-JDC-288/2021 de la Sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Documental pública consistente en copia certificada de: la solicitud de registro suscrita por Mario Delgado Carillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, presentado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el veinticuatro de abril del presente año, en cumplimiento al requerimiento mediante el oficio CEEPAC/SE/2569/2021, en dicha solicitud pide el

<sup>1</sup> En términos del artículo 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

registro de la cuarta posición de la lista de diputados de representación proporcional, para Nadya Edith Rangel Zavala; y del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se da cumplimiento a la sentencia en el expediente TESLP/JDC/62/2021.

5. Documental pública superveniente, consistente en el expediente TESLP/JDC/93/2021, interpuesto por Marcela García Vázquez, presentada el veinticuatro de junio del presente año, se tiene por recibida en términos del artículo 21, párrafo cuarto, de la Ley de Justicia Electoral y se agrega a los autos para los efectos de ley.

6 Inspección judicial, consistente en la inspección que sobre la videograbación de la sesión permanente del trece de junio realizará esta autoridad de la hora 4:00 a la 4:52 disponible en la página oficial Fanpage de Facebook del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la siguiente liga: <https://fbwatch/6brrVcH8oM/>, a decir de la actora para acreditar que la modificación a la planilla y colocación de Marcela García Vázquez en una posición que no le corresponde, fue a solicitud expresa del representante de MORENA ante el CEEPAC y no debidamente fundada y motivada.

En cuanto a la inspección judicial no se le tiene por admitida en términos del artículo 18, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Electoral, además de no considerarse idónea para la pretensión planteada; además de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este Tribunal Electoral el archivo videográfico de la Sesión de Cómputos para la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional de fecha trece de junio del presente año.

7. Presuncional legal y humana.

8. Instrumental de actuaciones.

Téngase a la actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

#### **h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>2</sup>**

1. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.

2. Copia certificada del proyecto de acta circunstanciada que se levanta con motivo del cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.

3. Archivo videográfico de la Sesión de Cómputos para la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional de fecha trece de junio del presente año.

4. Edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado. De fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en la que fueron difundidos la lista de candidaturas a la Gubernatura del Estado; las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa; las candidaturas a Diputaciones Locales de representación proporcional, así como las Planillas de H. Ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021.

5. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

6. Copia certificada del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual resuelve la solicitud de sustitución de las candidatas a diputación propietaria y suplente de la cuarta fórmula de la lista de representación proporcional, presentada por el Partido Político Morena, para el proceso electoral 2020-2021, en San Luis Potosí, fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

7. Copia certificada del Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se da cumplimiento a la resolución el expediente número TESLP/JDC/62/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo a la sustitución de primera y segunda fórmula propietarias de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional propuestas por el Partido Político Morena, para el proceso electoral 2020-2021.

Las anteriores pruebas serán valoradas conforme a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

#### **i) Ampliación de demanda**

Se tiene a Nadya Edith Rangel Zavala por presentando ampliación de demanda con el escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, en virtud de que fue presentada dentro del plazo de los cuatro

<sup>2</sup> Referidas en la razón de cuenta del veinticinco de junio del presente año consultable en página 31 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

días siguientes al conocimiento del acto impugnado, en términos del artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**III Verónica Rodríguez Hernández, entonces candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, TESLP/JDC/121/2021.**

a) **Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma de la actora, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y se señala como domicilio el ubicado en la Calle Alfredo M. Terrazas número 44 interior 4, colonia Tequisquiapan, en la Ciudad de San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a los abogados Agustín Arturo Gómez Larraga y Enrique Alejandro Castillo Ramírez.

b) **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y la actora manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

c) **Legitimación.** La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana<sup>3</sup> por considerar que el acto impugnado es violatorio a sus derechos político-electorales.

d) **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

e) **Tercero interesado.** Se tiene por compareciendo como terceros interesados según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a **Marcela García Vázquez** en su carácter Diputada electa por el principio de representación proporcional por el Partido de Morena y **Eugenio Guadalupe Govea Arcos** en su carácter de Diputado electo por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, se les tiene por haciendo sus manifestaciones a que su derecho corresponde y por señalando los domicilios autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Marcela García Vázquez, el ubicado en la calle Jesús García número 580, Fraccionamiento Torres Santuario San Luis Potosí, S.L.P., autorizando a Sebastián Marceléño García.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos, el ubicado en la calle Independencia número 1103, Zona Centro de esta Ciudad Capital, a los abogados Luis David González y Ernesto Antonio García Hernández.

f) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) **Pruebas ofrecidas por la promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

1. Consistente en el acuse de recibo de solicitud de información, realizada al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, donde solicita informe si Bernarda Reyes Hernández cuenta con afiliación o militancia del Partido Revolucionario Institucional.

Con lo anterior la actora pretende demostrar que la electa Bernarda Reyes Hernández, no puede ser contabilizada dentro de las curules del Partido Acción Nacional y por ende le corresponde a la promovente ocupar esa curul por el principio de representación proporcional.

En virtud de que la prueba fue ofrecida en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral, requiérase al Partido Revolucionario Institucional la información solicitada.

2. Consistente en copia simple del convenio de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, donde se suscribe la coalición electoral parcial entre los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular.

3. Técnica consistente en cédula de publicación de certificación de convocatorias para proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, para el proceso 2020 -2021, visible en la siguiente liga electrónica <https://www.prislp.org/wP:content/uploads/2020/12/consejeros-politicos-pagina-web.pdf> prueba que relaciono con la controvertida militancia de Bernarda Reyes Hernández.

4. Consistente en copia simple del acuerdo impugnado.

5. VIDEOS de la sesión del Pleno del organismo electoral del día trece de junio del año en curso, en relación a la votación de los consejeros que votan a favor decidiendo de manera unilateral la no observancia de la militancia efectiva de Bernarda Reyes Hernández, y propiciando un error en la asignación de diputaciones por el principio representación proporcional, y que provoca que la integración del Congreso del Estado no sea legal y que el Partido Acción Nacional sea indebidamente

<sup>3</sup> En términos del artículo 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

representado en termino de curules representación proporcional en el Congreso, así como una reasignación en términos de paridad al partido Conciencia Popular, propiciando que el voto de los ciudadanos no sea legítimamente representado en el legislativo.

6. Copia simple de la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional.

7. Listado de las personas registradas como Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales para suscribir apoyos, remitida por el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional

La parte actora señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

h) **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>4</sup>**

1. Copia certificadas del acuerdo Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se asigna a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el período 2021-2024.

2. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del proyecto de acta circunstanciada que se levanta con motivo del cómputo de la votación recibida en el Estado para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021.

3. Publicación del Periódico Oficial del Estado de la Edición Extraordinaria de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, en la que se publicó el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se modifica el Convenio de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular denominada "Sí por San Luis" para el proceso electoral 2020-2021, en el término de los artículos 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.

4. Publicación del Periódico Oficial del Estado de la edición extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en la que se difunde la lista de Candidatos a la gubernatura del Estado; Diputados Locales de Mayoría Relativa; de Diputados Locales de Representación Proporcional, así como las Planillas de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021.

5. Copia certificada del Convenio de Coalición "Sí por San Luis Potosí", presentado por los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular.

6. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve procedente el registro del convenio de coalición parcial "Sí por San Luis Potosí" presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planilla de mayoría relativa de ayuntamiento para el proceso electoral 2020-2021.

7. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se adecúa el calendario electoral local para el proceso electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de octubre de dos mil veinte, en la que se resolvió la inconstitucionalidad 164/2020.

8. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se realiza la segunda adecuación al "Calendario Electoral Local para el proceso electoral 2020-2021", en observancia al acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

9. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se modifica el calendario electoral local para el proceso electoral 2020-2021, en observancia al oficio **INE/UTVOPL/0766/2020** del Instituto Nacional Electoral.

Las pruebas serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

---

<sup>4</sup> Referidas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en las páginas 235 anverso-236 reverso del expediente en que se actúa.

**IV. TESLP/JDC/132/2021 presentado por Marta Rangel Torres, en su carácter de entonces candidata a diputada local por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma de la promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en Av. Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No. 2345, Fraccionamiento Valle de Santiago en San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados Alberto Rojo Zavaleta y Ada Fabiola Monsiváis Castillo.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana<sup>5</sup> por considerar que el acto impugnado es violatorio a sus derechos político-electorales.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana comparece como tercero interesado **Eugenio Guadalupe Govea Arcos** en su carácter de Diputado electo por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Ante este Tribunal compareció **J. Guadalupe Torres Sánchez**, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral, señalando como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo, número 1063, Barrio San Miguelito; San Luis Potosí, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa, Yahaira Martínez Martínez y Jesús Armando Almendarez Loredo, a las 10:15 horas del veinte de junio del presente año.

Se tiene a los terceros interesados por haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponde.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

1. Documental pública consistente en la copia certificada de la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el dictamen mediante el cual declaró procedente el registro de la lista de diputaciones de representación proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional y en la que se ubica a la suscrita como candidata a diputada local, por el mencionado principio, en el primer lugar de la lista.

2. Consistente en copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Documental consistente en copia certificada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional propuestas por el Partido Revolucionario Institucional durante los años 2006, 2009, 2015 y 2018, ofrecida por la actora en el medio de impugnación de referencia y aportada como prueba superveniente el veinticinco de junio del presente año, la cual se tiene por ofrecida en términos del artículo 21, párrafo cuarto, de la Ley de Justicia Electoral y se agrega a los autos para los efectos de ley.

Téngase a la actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>6</sup>**

<sup>5</sup> En términos del artículo 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

<sup>6</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en la página 877 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

1. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.
2. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emite dictamen por el que se resuelve el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el partido político Revolucionario Institucional para el proceso electoral local 2020-2021.
3. Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.
4. Copia certificada del Dictamen de registro de lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado De San Luis Potosí.
5. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la conformación paritaria de los órganos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021.
6. Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha de veinticinco de octubre del año dos mil veinte. Las pruebas serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**V. TESLP/JDC/134/2021 interpuesto por María Patricia Álvarez Escobedo, entonces candidata por su propio derecho, a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí**

- a) **Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma de la promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la calle Olmos 105, colonia Jardín, San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados Gerardo Alejandro Zúñiga Zavala y Martha Lourdes Ruedas Cárdenas.
- b) **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.
- c) **Legitimación.** La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana<sup>7</sup> por considerar que el acto impugnado es violatorio a sus derechos político-electorales.
- d) **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.
- e) **Tercero interesado.** En el presente asunto no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado, según certificación realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, levantada a las 21:31 veintiún horas con treinta y un minutos el veintiuno de junio del presente año, remitida el veintiocho de junio del presente año, a este Tribunal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/4296/2021 en alcance CEEPC/SE/4213/2021, de fecha veintiocho de junio del presente año, el cual se tiene por recibida y agregada a los autos para los efectos conducentes.
- f) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- g) **Pruebas ofrecidas por la promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

1. Técnica consistente en el "acuerdo del pleno del consejo estatal electoral y de participación ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.", de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el cual es un hecho notorio sin necesidad de comprobar, por lo que manifiesto que el original de dicho acuerdo se encuentra en el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana y se encuentra publicado en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20ASIGNACION%20DE%20RPS.pdf>.

<sup>7</sup> En términos del artículo 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

2. Técnica consistente Sesión pública extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, la cual al ser pública se puede consultar tanto en la página de internet del CEEPAC, como en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=Ypj7yJL2M1I>.

3. Técnica consistente en nota periodística donde se acredita que Cinthia Verónica Segovia Colunga se registró como precandidata del PVEM, para participar en el presente proceso electoral, la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenlinea.com.mx/local/se-registra-cynthia-segovia-como-precandidata-a-la-diputación-local/>.

4. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <https://www.codigosanluis.com/cynthia-segovia-candidata-diputada/>

5. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenlinea.com.mx/local/se-registra-cynthia-segovia-como-precandidata-a-la-diputación-local/>

6. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <https://pulsoslp.com.mx/slp/multa-el-ine-al-partido-verde/1303536>.

7. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenlinea.com.mx/local/se-registra-cynthia-segovia-como-precandidata-a-la-diputación-local/>

8. Técnica consistente en el "DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024", de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el cual se puede observar en la siguiente liga: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/7%20DICTAMEN%20PT.pdf>

9. Presuncional Legal y humana.

10. Instrumental de actuaciones.

Téngase a la actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

#### **h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>8</sup>**

1. Copia certificada del acuerdo del pleno del consejo estatal electoral y de participación ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.

2. Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se publica la "Lista de Candidaturas de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, Planillas de Mayoría Relativa que conformaran los Ayuntamientos del Estado y sus listas de Representación Proporcional".

A dichas pruebas se les otorgará el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**VI. TESLP/JDC/123/2021, promovido por Juan José Hernández Estrada, en su carácter de militante y de entonces aspirante diputado local por el principio de representación proporcional por el partido político MORENA en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma del actor, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la Calle Heroico Colegio Militar número 350 San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al licenciado Mariano Francisco de la Rosa Rodríguez.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano<sup>9</sup> que promueve por considerar que el acto impugnado es violatorio a sus derechos político-electorales.

<sup>8</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veinticinco de junio del presente año consultable en la página 1102 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> En términos del artículo 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** En el presente asunto no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

1. Documental, consistente en el acuse de recibo registro como precandidato a la diputación de representación proporcional local para el Estado de San Luis Potosí, consistente en el oficio CEEPC/PRE/SE/2638/2021, para acreditar su personalidad como aspirante y/o precandidato registrado.

2. Documental pública.- Consistente en el informe que deberá de rendir la autoridad responsable, dentro del cual deberá de obrar la versión estenográfica de la sesión realizada el trece de junio del año en curso, concretamente en el punto medular en donde se solicitó la revisión de los requisitos de elegibilidad de los aquí terceros interesados, así como la votación respecto del acuerdo por el que se aprueban las asignaciones de representación proporcional para la elección de diputados plurinominales enlistado en el orden del día como punto 4 a tratar.

3. Técnica, consistente en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho denominado. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2020-2021". Consultable en el link.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5537707&fecha=12/09/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5537707&fecha=12/09/2018)

4. Instrumental de actuaciones Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.

5. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Téngase a la parte actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>10</sup>**

1. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se asigna a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.

2. Copia certificada del proyecto de Acta Circunstanciada levantada con motivo del cómputo de la votación recibida en el estado para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional para el proceso electoral 2020-2021, certificada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

3. Archivo videográfico de la Sesión de Cómputos para la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.

4. Copia simple de sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, dentro del expediente SM-JDC-287/2021 y SM-JDC-288/2021, ACUMULADOS;

Dichas pruebas serán valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**VII. TESLP/JNE/31/2021 presentado por Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro

<sup>10</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en la página 768 reverso del expediente en que se actúa.

Vallejo número 235, al fondo, en la zona Centro San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados en derecho Oscar Carlos Vera Fabregat y/o Eduardo Valerio Cuevas y/o Celia Gabriela Cárdenas Banda.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un representante que promueve en representación del partido político Estatal Conciencia Popular, en términos del artículo 61, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** En el presente asunto compareció ante la autoridad administrativa con el carácter de tercero interesado fuera del término legal, toda vez que el término para la comparecencia del tercero interesado concluyó a las 11:01 once horas con un minuto del día veintiuno de junio del presente año y el escrito de tercero interesado se presentó a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del veintiuno de junio del año en curso, por tanto, se presentó fuera del plazo de las setenta y dos horas que estipula el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral. En ese sentido se tiene por no compareciendo tiempo y forma como tercero interesado a Luis Fernando González Macías.

Ante este Tribunal compareció el veinte de junio del presente año, **J. Guadalupe Torres Sánchez**, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral, señalando como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo, número 1063, Barrio San Miguelito, San Luis Potosí, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa, Yahaira Martínez Martínez y Jesús Armando Almendarez Loredó. Se le tiene por haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponden.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.
3. Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana por medio del cual se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024, de fecha trece de junio de dos mil veinte.

Téngase al actor por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>11</sup>**

1. Copia certificada del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.
2. Copia certificada incluida certificación del proyecto de acta circunstanciada que se levanta con motivo del cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021.
3. Archivo videográfico de la sesión de cómputos para la asignación de diputaciones de representación proporcional, de fecha trece de junio del año dos mil veinte.
4. Copia certificada del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la conformación paritaria de los órganos de elección popular en el estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021.

Dichas probanzas serán valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

<sup>11</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en la página 1511 anverso y reverso del expediente en que se actúa

**VIII. TESLP/JNE/30/2021 promovido por Odín Alejandro Godínez Araujo, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la en la calle Venustiano Carranza 416, Colonia Centro, San Luis Potosí.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** La parte actora está legitimada por tratarse de legítimo representante del Partido de la Revolución Democrática por considerar que el acto impugnado es violatorio a su representado, en términos del artículo 61, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la parte actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

1. Presunción legal y humana.
2. Instrumental de actuaciones.
3. Copia certificada de las actas de cómputo distritales del estado de San Luis Potosí.
4. Copia certificada del acta de la sesión del pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, del veintiocho de febrero del presente año.
5. Copia certificada del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARÍAN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERIODO 2021".

Téngase a la parte actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>12</sup>**

1. Copia certificada del proyecto del acta circunstanciada que se levantó con motivo del cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
2. Copia certificada del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba los lineamientos que regula el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2020-2021.
3. Copia certificada de los lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.
4. Copia certificada del acta de sesión ordinaria del del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veintiocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno.
5. Copia certificada del acuerdo del Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se adicionan los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo.
6. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veinticinco de junio del presente año consultable en las páginas 1276 reverso y 1491 anverso del expediente en que se actúa.

7. Copia, certificación, de conclusión de plazo para que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes en su caso, presentaran medios de impugnación en contra de los resultados finales del cómputo de la elección de gubernatura de los quince distritos electorales.

8. Oficio número CEEPC/SE/4275/2021 presentado a este Tribunal Electoral, el veinticinco de junio del año en curso, en alcance al oficio número CEEPC/SE/4912/2021, relativo al informe circunstanciado de fecha veintitrés del mismo mes y año, rendido en el juicio de nulidad electoral expediente número TESLP/JNE/30/2021 del índice de este Tribunal; en el que se adjuntó la siguiente documentación:

-Copias certificadas de las actas de los resultados del cómputo distrital de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, de los 15 distritos electorales del estado.

-Copia certificada de las actas de los resultados del cómputo distrital de las elecciones de diputaciones de representación proporcional, de los distritos electorales locales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 15, en los que se instalaron casillas especiales en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

Dicho oficio y anexos se tienen por presentados lo cuales se agregan a los autos para los efectos conducentes.

Las pruebas serán valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**IX. TESLP/JNE/32/2021 presentado por Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la en la calle Zenón Fernández 1005, Jardines del Estadio, Zona Centro, San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a los licenciados José Manuel Vázquez López y Leobardo Holguín Calderón.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** La parte actora está legitimada por tratarse de legítimo representante del Partido Acción Nacional por considerar que el acto impugnado es violatorio a su representado, en términos del artículo 61, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la parte actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana comparece como tercero interesado **Eugenio Guadalupe Govea Arcos** en su carácter de diputado electo por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, se le tiene por haciendo las manifestaciones.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

1. Técnica, consistente en el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARÁN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERIODO 2021-2024. Consultable en la liga electrónica:<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20ASIGNACION%20DE%20RPS.pdf>

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ASIGNACION%20DE%20DIPUTADOS%20RPS.pdf>

2. Presuncional.

3. Instrumental de actuaciones.

Téngase a la parte actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>13</sup>**

1. Copia certificada del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los Partidos Políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.

2. Copia simple del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

3. Copia simple del periódico oficial del Estado "Plan de San Luis", de fecha dieciocho de diciembre dos mil veinte.

4. Copia certificada del convenio de coalición "Sí por San Luis Potosí".

5. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve procedente el registro del convenio de coalición parcial "Sí por San Luis Potosí", presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

6. Copia certificada del acta de sesión de fecha diez de diciembre del 2020 dos mil veinte, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

7. Copia certificada del Proyecto de acta circunstanciada que se levanta con motivo del cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021.

Las pruebas serán valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**X. TESLP/JNE/34/2021 presentado por Aaron David Juárez Aguilar, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí.**

**a) Forma.** Se presentó por escrito la demanda, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en la en la calle Julián de los Reyes 535, Zona Centro, San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a los licenciados Gerardo Alejandro Zúñiga Zavala y Martha Lourdes Ruedas Cárdenas.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece del mismo mes y año, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.

**c) Legitimación.** La parte actora está legitimada por tratarse de legítimo representante del Partido del Trabajo por considerar que el acto impugnado es violatorio a su representado, en términos del artículo 61, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la parte actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** Según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no compareció persona alguna con tal carácter.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.**

<sup>13</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en la página 1600 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

1. Técnica consistente en el "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y CONFORMARÁN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2021-2024", de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el cual es un hecho notorio sin necesidad de comprobar, por lo que manifiesto que el original de dicho acuerdo. Se encuentra en el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana y se encuentra publicado en [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO %20ASIGNACION%20DE%20RPS.pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACUERDO%20ASIGNACION%20DE%20RPS.pdf).

2. Técnica consistente en la Sesión pública extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 13 de junio de 2021, la cual al ser pública se puede consultar tanto en la página de internet del CEEPAC, como en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=Ypj7yJL2M11>.

3. Documental consistente en nota periodística donde se acredita que Cinthia Verónica Segovia Colunga se registró como precandidata del PVEM, para participar en el presente proceso electoral la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenline.caom.mx/local/se-registra-cinthia-segovia-comoprecandidata-a-l-adiputacion-local/>.

4. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <https://www.codigosanluis.com/cinthia-segovia-candidat-a-diputada/>

5. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenlinea.com.mx/local/se-registra-cinthia-segovi-a-como-precandidata-a-la-diputacion-local/>

6. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <https://pulsoslp.com.mx/slp/multa-e-line-al-partido-verde/1303536>

7. Técnica consistente en nota periodística, la cual se puede observar en la siguiente liga: <http://imparcialenlinea.com.mx/local/se-registra-cinthia-segovia-como-precandidata-a-la-diputacion-local/>

8. Técnica consistente en el "dictamen de registro de lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido del trabajo en el proceso de elección de diputados 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso Del Estado De San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024", de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el cual se puede observar en la siguiente liga: [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/7 %20DICTAMEN%20PT.pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/7%20DICTAMEN%20PT.pdf)

9. Presuncional Legal y humana.

10. Instrumental de actuaciones.

Téngase a la actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponda las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable<sup>14</sup>**

Las pruebas serán valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Justicia Electoral.

1. Copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024.

2. Ejemplar de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en la que fue publicado el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve procedente el Registro del Convenio de coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" en San Luis Potosí" presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

**XI.- Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer;** con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; se ordena requerir: **I)** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el plazo de 72 horas a partir de la notificación correspondiente remita a este Tribunal Electoral del Estado, la siguiente documentación:

-Copia certificada de la hoja de cálculo que sirvió de base para la asignación a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponde y que conformarán la Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024, realizada el trece de junio del presente año, por el Pleno del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

-El archivo electrónico certificada de la hoja de cálculo que sirvió de base para la asignación a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponde y que conformarán la Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024,

<sup>14</sup> Señaladas en la razón de cuenta del veintitrés de junio del presente año consultable en la página 183 anverso del expediente en que se actúa.

realizada el trece de junio del presente año, por el Pleno del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

-Copia certificada del escrito de renuncia presentado por Marcela García Vázquez, presentada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, al Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

-Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha trece de junio del presente año, en lo concerniente a la asignación a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponde y que conformarán la Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo 2021-2024.

-Copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral 7, de manera legible, toda vez que a aportada resultó ilegible.

- Copia certificada de las actas de sesiones de cómputo distrital de diputaciones de los 15 distritos electorales.

II. Requierase al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para que:

a) Informe a este Tribunal Electoral del Estado si la ciudadana Bernarda Reyes Hernández se encuentra inscrita como militante en el Partido Revolucionario Institucional y de ser afirmativo remita la constancia correspondiente en la que se acredite.

b) En virtud de que, existen pruebas pendientes por recabar se reserva el cierre de instrucción.

**Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>15</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ,  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

---

<sup>15</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.